

ACCIÓN DE TUTELA

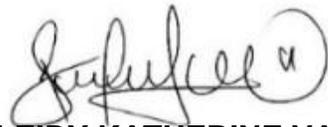
Actor: DUVAN LEONARDO RAMIREZ BARRIOS

Contra: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Radicación: 18-001-31-18-001-2024-00011-00

CONSTANCIA SECRETRAL. - Florencia, Caquetá, el 01 de febrero de 2024. En la presente fecha, siendo las 3:09 P.M; se recibió acción de tutela a través de correo institucional, siendo accionante, el señor DUVAN LEONARDO RAMIREZ BARRIOS, y accionada la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

Pasa al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.



LEIDY KATHERINE VALENCIANO ARAGÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CONFUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**Florencia, Caquetá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).**

Ref: Acción de tutela.

Rad.: 18-001-31-18-001-2024-00011-00

Auto interlocutorio No.018

El señor **DUVAN LEONARDO RAMIREZ BARRIOS**, presenta acción de tutela en contra de la **GOBERNACION DEL CAQUETÁ Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, acceso a la carrera administrativa, mínimo vital, debido proceso y trabajo.

En principio la presente acción constitucional fue radicada ante los Juzgados del Circuito (reparto) de la ciudad de Bogotá, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado treinta y cinco (35) de Familia de la ciudad de Bogotá, no obstante, mediante auto de la presente fecha dicho despacho se abstuvo de avocar conocimiento por falta de competencia.

Una vez revisado el escrito tutelar, se tiene que en efecto la acción de tutela se

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: DUVAN LEONARDO RAMIREZ BARRIOS

Contra: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Radicación: 18-001-31-18-001-2024-00011-00

radicó en contra de la Gobernación del Caquetá y Comisión Nacional de Servicio Civil, por la presunta vulneración de derechos aludidos por el actor en el marco del proceso de méritos adelantado mediante Acuerdo No. 369 del 21 de octubre de 2022 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** -Proceso de Selección No. 2417 de 2022 –Territorial 8”*, correspondiéndole a éste Despacho conocer del asunto, en atención a las reglas de reparto establecidas en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 1°. Que a su vez modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. ¹

Por reunir los requisitos formales que para su trámite establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ser este Juzgado competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto en mención, y haber sido repartida a este Despacho, se AVOCARÁ conocimiento.

De igual forma, como la decisión que en derecho adopte este Despacho puede afectar derechos de terceros, para esta Judicatura se hace ineludible garantizar el debido proceso, por lo tanto, se ordenará vincular a las personas que conforman la lista de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 197798, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”, determinados en la Resolución No. 16388 del 17 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y, se dispondrá que su notificación se surta por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad encargada del desarrollo del concurso, y para el efecto se les concederá el término de un (1) día a los interesados, para que si a bien lo tienen, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer.

Finalmente, en cuanto a la medida provisional que solicita el accionante en los siguientes términos:

“Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas y con el mayor

¹ ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas (...)

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: DUVAN LEONARDO RAMIREZ BARRIOS

Contra: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Radicación: 18-001-31-18-001-2024-00011-00

respeto, solicito a su señoría disponer y ordenar a las partes accionadas que a mi favor concibe un derecho subjetivo, por lo que ruego a su señoría, se ampare de forma inmediata los derechos y se realice de forma inmediata todas las actuaciones administrativas para la realización de mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 197798, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ- Proceso de Selección Abierto y no se siga vulnerado mis derechos fundamentales.

2. En consecuencia, proceda de manera inmediata a ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para realizar mi nombramiento en periodo de prueba, conforme la lista de elegibles con Resolución No. 16388 del 17 de noviembre de 2023 (2023RES-400.300.24-092877)".

Se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“(…) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: “Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: DUVAN LEONARDO RAMIREZ BARRIOS

Contra: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Radicación: 18-001-31-18-001-2024-00011-00

hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

Con relación con la solicitud de medida provisional, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho fundamental. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, tomará las medidas tendientes a evitar su eminente vulneración.

En el caso objeto de estudio, de las probanzas allegadas por la parte actora, esta judicatura considera que no existen elementos plausibles, y probatorios sumarios que denoten necesidad y urgencia para el ordenamiento de la misma, máxime cuando la medida cautelar obedece al mismo objeto de protección que se pretende con la presente acción constitucional. En consecuencia, se dispondrá negar la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, (C.)

DISPONE:

Primero. - **ADMITIR**, la acción de tutela impetrada por el señor **DUVAN LEONARDO RAMIREZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.493.263 de Bogotá D.C, en contra de la **GOBERNACION DEL CAUQUETÁ** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de los directores respectivos y/o quien haga sus veces.

Segundo. - **NEGAR** la una MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

Tercero.- VINCULAR al trámite de la acción, como terceros interesados, a las personas que conforman la lista de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado a las personas que conforman la lista de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2,

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: DUVAN LEONARDO RAMIREZ BARRIOS

Contra: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Radicación: 18-001-31-18-001-2024-00011-00

identificado con el Código OPEC No. 197798, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", determinados en la Resolución No. 16388 del 17 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuarto: En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a las Entidades accionadas y personas vinculadas del escrito de tutela y sus anexos, por el término de un (1) día para que se prenutricen frente a la queja constitucional, la cual deberá ser remitida al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndosele que la omisión en tal sentido, tendrá las consecuencias establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto. - TÉNGASE, como **PRUEBAS**, los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

Sexto. - ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que notifiquen a las personas que conforman la lista de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 197798, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", determinados en la Resolución No. 16388 del 17 de noviembre de 2023, a través de los correos electrónicos informados en su inscripción y de la página web de la entidad, dando a dar a conocer el Auto admisorio de la acción y el escrito de tutela.

De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

Séptimo. -Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIENELA CABRERA MOSQUERA

JUEZ

Firmado Por:
Marienela Cabrera Mosquera
Juez
Juzgado De Circuito
Penal Adolescentes Función De Conocimiento
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ada43fd11b2e26766b1dd41b300381e45e6cb228089129b58f199f4a69c01a**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>